



Excmo. Ayuntamiento de Olivenza

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA EN ALTA DEL AYUNTAMIENTO DE OLIVENZA

CAPÍTULO I NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1. Objeto y fundamento

En uso de las facultades concedidas por los artículos. 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el ayuntamiento de Olivenza aprueba la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta, que se regirá por la presente ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20 al 27 y 57 del citado Real Decreto Legislativo.

CAPÍTULO II HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Hecho imponible

El referido servicio tiene por objeto la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta al municipio de Olivenza. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta; esto es, el suministro de agua potable desde su captación a las redes de distribución de agua potable.

CAPÍTULO III SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En el supuesto de que la prestación del servicio local de abastecimiento de agua potable estuviera gestionado por empresas suministradoras de agua potable, estas tendrán la consideración de usuarias del servicio de suministro de agua en alta.

Tendrán asimismo, la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, los síndicos, administradores concursales, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, suspensiones de pagos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

CAPÍTULO IV CONCEPTOS TRIBUTARIOS: CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se liquidará sobre el volumen de agua efectivamente suministrado, con el coste por metro cúbico determinado por el precio del servicio fijado en el contrato celebrado con, en su caso, o por el coste del servicio en caso de gestión directa por la administración municipal.

De conformidad con el párrafo anterior, la cuota tributaria se fija en 0,3681 euros por cada metro cúbico de agua suministrada, siendo susceptible de actualización como consecuencia de la inflación o en caso de modificación de los costes.



Excmo. Ayuntamiento de Olivenza

La medición, o estimación de los consumos se ajustará a las reglas establecidas en el artículo 10 de la presente ordenanza.

A las tarifas recogidas en este artículo les será de aplicación el impuesto sobre valor añadido en vigor.

Artículo 6. Facturación

De acuerdo con la liquidación de la tasa practicada, se expedirá la factura correspondiente a los usuarios del servicio.

CAPÍTULO V EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7. Beneficios fiscales

Dada la naturaleza de esta tasa, no se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley, los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, y los establecidos en la presente ordenanza, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

No se admitirán reducciones, bonificaciones o exenciones por consumos de agua causados por fuga, averías, o defectos de construcción o conservación en las instalaciones de propiedad municipal.

CAPITULO VI PERIODO IMPOSITIVO, DEVENGO, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 8. Periodo impositivo y devengo

1. El periodo impositivo coincidirá con el año natural.

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir el día en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada la misma en la fecha en que tenga lugar la efectiva conexión a la red general, así como los sucesivos días iniciales de cada periodo impositivo.

El abastecimiento de agua en alta se liquidará mensualmente de acuerdo al volumen de agua registrada, o estimada, conforme a las tarifas contenidas en la presente ordenanza.

En los periodos de liquidación en que hayan estado vigentes varios precios, la liquidación podrá efectuarse por prorrateo.

2. La liquidación y facturación del servicio de suministro de agua en alta se realizará mensualmente, según el agua suministrada a los depósitos. Para el supuesto de no haberse liquidado algún mes, en la primera liquidación que se efectúe se acumularán los meses anteriores no liquidados.

Las liquidaciones y/o recibos por consumo de agua, emitidas, en su caso, por el suministrador de agua en alta, se notificarán a la empresa prestadora del servicio de agua domiciliaria del Ayuntamiento de Olivenza, y se abonarán en todo caso, en plazos análogos a los señalados por el artículo 62 de la Ley General Tributaria.

En cualquier caso, la recaudación de las deudas tributarias, no atendidas en el periodo de pago voluntario, se llevará a cabo por el procedimiento de apremio correspondiente, conforme a las prescripciones establecidas en la Ley General Tributaria, a través de los órganos y funcionarios competentes.

Artículo 9. Recurso de reposición

Contra los actos de aplicación y efectividad de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua el alta (notificaciones y/o liquidaciones tributarias), los interesados podrán formular recurso de reposición de acuerdo al artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de las demás acciones en que se consideren asistidos.

La resolución de dicho recurso pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo impugnarse, en su caso, la resolución que se dicte ante los órganos competentes del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Artículo 10. Determinación de consumos

El control del suministro de agua será siempre por contador general, y la determinación de los consumos se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos periodos consecutivos de facturación.

El consumo realizado sin contador, con contador averiado, o en periodo de reparación, se estimará por el mayor de los datos siguientes: el mismo consumo de igual periodo del año anterior, por la media aritmética de los seis últimos meses, o la parte proporcional si el plazo es inferior, o el consumo por diferencia con un contador totalizador.



Excmo. Ayuntamiento de Olivenza

CAPÍTULO VII GESTIÓN

Artículo 11. Forma de gestión

La prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta se efectuará por la empresa prestadora que el Ayuntamiento de Olivenza contrate o haya contratado al efecto, de conformidad a la legislación vigente en cada momento, o bien directamente por el propio Ayuntamiento a través de sus propios medios.

Artículo 12. Infraestructura pública de abastecimiento

Es el conjunto de construcciones, instalaciones y canalizaciones por medio de las cuales se presta el servicio de abastecimiento de agua, que incluye la captación de aguas y su posterior aducción a través de las conducciones, el tratamiento en las estaciones de agua potable, así como su impulsión y distribución por la red general hasta los depósitos reguladores.

Artículo 13. Contadores

La conservación, mantenimiento, reparación y reposición de contadores de suministro de alta, así como su revisión, serán realizadas por la empresa prestadora señalada en el artículo 11, corriendo por cuenta del usuario del servicio todos los gastos que de tales actividades se deriven.

Cuando la empresa prestadora estimase la necesidad y urgencia de realizar los trabajos a que se refiere el párrafo anterior, lo notificará al interesado remitiendo presupuesto estimado de los mismos, a fin de que en el plazo de 10 días hábiles formule por escrito las alegaciones que estime pertinentes, suscritas por técnico competente. Transcurrido dicho plazo sin formular alegaciones, los Servicios Técnicos de la empresa prestadora podrán realizar los trabajos a cargo del usuario.

Si la urgencia de la reparación no permitiese el trámite a que se refiere el párrafo anterior, se procederá a ejecutar los trabajos sin perjuicio de la continuación simultánea del referido trámite.

Realizados los trabajos, la empresa prestadora procederá a la facturación correspondiente, que se notificará al usuario conjuntamente con la liquidación y/o recibo de metros cúbicos consumidos para su cobro en la forma y plazos establecidos para esta.

CAPÍTULO VIII NORMATIVA DE APLICACIÓN

Artículo 14. Normativa aplicable

En lo no previsto en esta ordenanza, serán aplicables las normas reguladoras de las tasas conforme al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, Ley General Tributaria, y demás normativa de pertinente aplicación.

Las normas establecidas en la presente ordenanza se adaptarán en su caso al régimen jurídico que legalmente corresponda según la naturaleza de la entidad u órgano gestor que explote el servicio en cada momento.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Fecha de publicación en el B.O.P. 11/10/2017